

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

La señora **STEIXY MOLINA CORTES**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la sociedad accionada **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto la EPS es la afiliadora de la señora **STEIXY MOLINA CORTES**, en el sistema de seguridad social en salud, como afiliada dependiente y el segundo en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **STEIXY MOLINA CORTES**, frente a la accionada **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y los integrados, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada y los integrados, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante o de la carpeta laboral conformada para ella por la empleadora en la cual consten, todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

La accionada **PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S.**, informará cuál es el esta actual del contrato de trabajo referido y si para el caso de la accionante, obtuvo el permiso o la autorización del MINISTERIO DE TRABAJO, para la terminación del mismo.

En especial acercará con el informe, las copias de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados a la actora.

Además, aludirá a todo lo relacionado con la relación laboral que le vinculó con la accionante, sobre la causal de la terminación del contrato de trabajo y acerca del conocimiento que se tuvo sobre el estado de embarazo de la accionante y acerca de su estado de salud. Asimismo, aludirá a lo relacionado con el pago de los aportes a la seguridad social que han sido efectuados por la demandante.

La EPS SURA integrada a la actuación informará, cuál es el estado de la afiliación de la accionante, si en la actualidad le están brindando las atenciones de salud y por su estado de gestación y se pronunciará en relación con los servicios de salud que le han sido autorizados a la señora STEIXY MOLINA CORTES y de los que tenga pendientes de realización u autorización a la fecha del informe. En lo particular informará acerca de las atenciones en salud que, autorizó o proporcionó a la actora desde el mes de octubre de 2022 hasta la fecha.

La EPS también remitirá un listado de las incapacidades expedidas a la accionante y el estado del pago.

El MINISTERIO DE TRABAJO, certificará si el empleador de la actora solicitó autorización o permiso para la terminación del contrato laboral de la aquí accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la señora STEIXY MOLINA CORTES, para que informe y acredite al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, la forma en que comunicó a la empleadora sobre el estado de embarazo o de cómo enteró a la empresa sobre su estado de gestación.

SOLICITAR a la accionante, que dentro del mismo término aporte, prueba documental por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa de la pérdida del empleo. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-con la factura de servicios públicos de su vivienda).

Además, allegará por correo electrónico y dentro del mismo término, dos (2) declaración Extra proceso ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas, espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Enviará dentro del mismo término, copia de la comunicación mediante la cual la empleadora le dio a conocer la terminación del contrato de trabajo y copia de los exámenes ocupacionales de ingreso y de egreso practicados.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA